Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.682.025 de Paipa-Boyacá, nombrada por el Secretario Distrital de Salud mediante Resolución N°246 del 22 de julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Gerente de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **DIANA EMILCE ARIAS ROMERO,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°1.014.181.404**, en su calidad de Representante Legal de la **CONSORCIO TRANSPORTES SUB26** con **NIT N° 902081307-4,** constituida por las empresas **TRANSPORTES ESPECIALES 911 S.A.S**, Identificada con NIT 901.606.280-6, **TRANSPORTES LOBENA S.A.S** identificada con NIT 890.115.685-9, TRANSPORTE SAFE S.A.S**.** identificada con NIT 901.690.034-8, **828 TRANSPORTES S.A.S.** identificada con NIT 901.296.216-2**,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

1) La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual reorganiza el sector salud del distrito capital, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.
2) Que el artículo 2 del citado acuerdo estableció: "(…) Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) "Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."
3) Que como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta Servicios Integrales de Salud de Baja, Mediana y Alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la Salud y Prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable**.**
4) Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad presta un servicio público, esencial y fundamental el cual merece protección y cumplimiento de los criterios de garantía de la calidad en salud
5) Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
6) Que, de acuerdo con los estudios previos realizados por el área responsable, justificó la necesidad que da origen al presente contrato de la siguiente manera: "
En desarrollo de lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo 15 de 2017 dispone que, entre otras, son funciones de la Subgerencia de Corporativa, las siguientes:
"1. Dirigir y liderar la formulación de planes, políticas y programas de las Direcciones de Gestión del Talento Humano, Administrativa, Financiera y Contratación y realizar el seguimiento y evaluar su cumplimiento.
2. Liderar la administración de los recursos administrativo, financieros y de talento humano que permitan la prestación de los servicios de manera oportuna y eficiente.
3. Formular políticas para el desarrollo de estrategias para el uso eficiente de los recursos de la Subred.
(…8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia (…)".
Por su parte, el artículo 21 del mencionado Acuerdo 15, refiere que la Dirección de Administrativa, tiene a su cargo, entre otras:
"1. Elaborar e implementar políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer la administración de los recursos físicos y bienes de la entidad que le permitan la adecuada prestación de los servicios integrales de salud y demás procesos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE.
2. Dirigir los subprocesos transversales de Activos, Gestión de Suministros, Gestión Ambiental, Mantenimiento e Infraestructura, Tecnología Biomédica y Servicios Básicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE.
(…) 4. Adelantar las acciones tendientes para realizar el diagnóstico de necesidades de bienes y servicios para la construcción del plan financiero y plan de adquisiciones de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., ajustado a la normatividad vigente.
6. Administrar, gestionar y suministrar de manera oportuna y eficiente los recursos físicos y bienes necesarios para el normal funcionamiento de los procesos de la subred, garantizando su custodia y salvaguarda.
(…) 8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia".

Dentro de dichos recursos, el servicio de transporte especial de pasajeros constituye un elemento indispensable para asegurar la continuidad y accesibilidad de los servicios institucionales, debido a que múltiples actividades misionales requieren desplazamientos constantes del personal asistencial, equipos interdisciplinarios, grupos extramurales, profesionales psicosociales, talento humano operativo, personal administrativo y equipos territoriales asociados a convenios interadministrativos financiados por el Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS) y por distintas localidades.

Ahora bien, los convenios vigentes —8522774 2025 (Salud Mental), CIA-8388233 2025 (PIC), CIA 8373570 2025 (EBEH FFDS), CO1.PCCNTR.8295757 2025 (PAPSIVI), FDLF CI 725 2024 (Localidad Fontibón) y CIA 002 2024 (Localidad Antonio Nariño)— exigen la realización de actividades territoriales de obligatorio cumplimiento, cuya ejecución depende de la disponibilidad permanente de transporte especializado.

La naturaleza jurídica y operativa de la Subred determina que su acción institucional no se limite al ámbito intramural, sino que se extienda de manera constante a escenarios comunitarios, domicilios, territorios priorizados por determinantes sociales, espacios de participación, zonas de vulnerabilidad, áreas de riesgo epidemiológico y contextos poblacionales donde se desarrollan intervenciones programáticas fundamentales para la salud pública distrital. Muchas de estas actividades dependen críticamente de la movilidad del personal asistencial, profesional, técnico, administrativo y operativo. Por ello, el transporte especial de pasajeros no constituye un simple apoyo logístico, sino un insumo esencial sin el cual la operación institucional se vería gravemente afectada.

La salud es un servicio de carácter esencial, según lo define la Ley 336 de 1996, que reconoce igualmente al transporte como un servicio público esencial. Esta doble esencialidad coloca a la Subred en una posición en la que debe garantizar condiciones que permitan la movilidad segura, eficiente y oportuna de su personal, dado que este es el mecanismo mediante el cual se materializa la atención territorial, preventiva y promocional. El transporte especial de pasajeros se encuentra regulado por un marco normativo exigente, que establece requisitos operativos, técnicos y administrativos orientados a proteger la seguridad de los usuarios, garantizar la calidad del servicio, evitar prácticas informales y asegurar el cumplimiento de estándares que incluyen habilitación, revisión técnico-mecánica, pólizas de seguros, sistemas de seguimiento satelital y formación del conductor. El Decreto 1017 de 2025, que modifica y actualiza las condiciones operativas del transporte especial, ratifica la importancia de que entidades contratantes como la Subred seleccionen operadores habilitados, con vehículos que cumplan los requisitos exigidos y con capacidad de proveer un servicio ajustado a las necesidades institucionales.

La Subred Sur Occidente, como se indicó previamente, debe ejecutar múltiples actividades asociadas a programas de salud pública, intervenciones colectivas, acompañamientos psicosociales, visitas domiciliarias, equipos de búsqueda activa, brigadas extramurales, operativos comunitarios, atención a víctimas, actividades del PIC, apoyo a pacientes y familias en situaciones de crisis, actividades pedagógicas y de promoción y prevención, las cuales requieren presencia física del talento humano en diversas áreas del territorio. No todas las personas se desplazan desde o hacia las sedes; por el contrario, la mayor parte del trabajo extramural implica movilizar equipos a lugares alejados, de difícil acceso o sin cobertura eficiente de transporte público. Esto implica que la ausencia de transporte institucional afectaría de manera inmediata el cumplimiento de los objetivos del Modelo de Atención Integral en Salud, el cual depende de estrategias territoriales y preventivas.

Adicionalmente, los convenios interadministrativos vigentes —como los destinados a Salud Mental, PIC, programas extramurales EBEH, PAPSIVI y convenios con localidades— establecen obligaciones precisas que deben cumplirse dentro de cronogramas y metas verificables, cuyos resultados se reportan periódicamente a los entes financiadores. Una parte significativa de estas actividades solo puede ejecutarse mediante desplazamientos organizados, coordinados y continuos de los equipos de intervención. En muchos casos, se requiere que los vehículos estén disponibles desde tempranas horas de la mañana, durante todo el día o incluso en horarios nocturnos, dependiendo de la naturaleza de las intervenciones comunitarias programadas o de eventualidades que requieran atención inmediata. Dado que estos compromisos se encuentran formalizados contractualmente, la falta de un proveedor de transporte habilitado pondría en riesgo no solo la ejecución de las metas pactadas, sino también la estabilidad jurídica, fiscal, operativa y reputacional de la Subred.

La movilización del talento humano institucional permite desarrollar actividades como identificación de factores de riesgo en hogares, acompañamientos a personas con diagnósticos asociados a salud mental, seguimiento a víctimas del conflicto en el marco de PAPSIVI, acciones educativas en espacios comunitarios, jornadas de salud, visitas intersectoriales, apoyo en emergencias territoriales, participación en mesas comunitarias, operativos de vigilancia epidemiológica, estudios de brotes, programas de detección temprana, búsqueda activa de casos prioritarios, atención a población en condición de vulnerabilidad, acompañamientos institucionales, transporte de funcionarios entre sedes y actividades mixtas asistenciales–administrativas. Sin un servicio de transporte disponible, estas acciones se verían seriamente restringidas, generando fallas estructurales en la operación de la Subred.

Además, desde el punto de vista de la seguridad y protección del talento humano institucional, resulta indispensable contar con un proveedor formal de transporte especial que brinde vehículos habilitados, en buen estado, sometidos a mantenimiento permanente y con conductores capacitados. La normativa vigente exige

que los operadores del transporte especial implementen protocolos de seguridad vial, control de fatiga del conductor, seguimiento satelital, comunicación permanente con la central de operaciones, identificación clara de vehículos y documentación actualizada. Estas condiciones operativas, más allá de ser requisitos normativos, brindan garantías de seguridad para el personal que se desplaza diariamente a diferentes zonas del territorio, especialmente en contextos donde existe riesgo de accidentalidad vial, situaciones imprevistas o dificultades de acceso.

La prestación del servicio de transporte debe, además, contemplar tipologías de vehículos diferenciadas según la naturaleza de las actividades institucionales. La Subred requiere automóviles para desplazamientos de personal administrativo y operativo, camionetas para equipos de intervención territorial en zonas donde las condiciones de movilidad son más exigentes, vans para grupos de trabajo que deben trasladarse conjuntamente, microbuses y busetones para brigadas extramurales que requieren movilización grupal organizada. La variedad de tipologías no solo atiende criterios de eficiencia operativa, sino que asegura que los desplazamientos se realicen en condiciones proporcionales al número de funcionarios movilizados, garantizando comodidad, seguridad y eficiencia.

El transporte también permite la articulación entre las diferentes sedes de la Subred, facilitando la coordinación operativa, el movimiento de equipos técnicos, el traslado de personal entre sedes para actividades propias del funcionamiento institucional y la atención oportuna de requerimientos logísticos en tiempo real. Muchas actividades administrativas, de supervisión, de mantenimiento, de apoyo técnico, de auditoría interna, de inspección en territorio, de logística hospitalaria y de articulación interinstitucional requieren desplazamientos que deben resolverse con prontitud para evitar retrasos en la operación institucional.

En términos de salud pública, la ausencia de transporte puede implicar fallas graves en la atención a poblaciones vulnerables o en riesgo, como personas con condiciones de salud mental que requieren acompañamiento domiciliario, víctimas del conflicto armado que dependen del programa PAPSIVI, comunidades con alta vulnerabilidad social y económica, grupos priorizados por el PIC, familias en zonas marginales con determinantes negativos que requieren intervención inmediata y poblaciones con dificultades de movilidad que no acceden a los servicios intramurales. En estos casos, el servicio de transporte garantiza que la Subred cumpla con el mandato constitucional de garantizar el acceso efectivo al servicio de salud y con las políticas distritales que priorizan la intervención territorial.

La Subred no solo debe ejecutar actividades programadas, sino que también debe responder a eventualidades, emergencias o contingencias territoriales, como investigaciones de brotes, atención en crisis, acompañamiento en situaciones de salud pública inesperadas, intervención en zonas donde se detectan eventos de interés epidemiológico, actividades de seguimiento urgentes o visitas priorizadas por necesidades emergentes. En estas situaciones, la disponibilidad inmediata de vehículos se convierte en un requisito esencial, dado que los tiempos de respuesta determinan la calidad y oportunidad de la intervención institucional. Sin transporte, estas respuestas se verían limitadas, afectando la efectividad de la acción pública.

Desde el punto de vista jurídico–contractual, la Subred debe garantizar que las actividades financiadas por los convenios interadministrativos se ejecuten conforme a las metas pactadas y dentro de los tiempos previstos. La falta deliberada o involuntaria de los insumos necesarios, como lo es el transporte especial, puede generar incumplimientos, responsabilidad contractual, riesgos fiscales y observaciones en procesos de auditoría. La Subred está obligada a asegurar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente, efectiva y conforme a los fines previstos, lo cual exige que el transporte esté garantizado desde el inicio de la ejecución de cada convenio y durante su desarrollo.

En términos de planeación institucional, el transporte permite a la Subred ejecutar un modelo operativo que articula múltiples áreas, desde logística hasta salud pública, desde talento humano hasta prestación de servicios, desde epidemiología hasta intervención comunitaria. La disponibilidad del servicio facilita la ejecución de cronogramas, la organización de actividades diarias, la atención de requerimientos de último momento, la articulación entre dependencias y la implementación de acciones estratégicas de salud.

Por todo lo anterior, la contratación del servicio de transporte especial de pasajeros se configura como una necesidad urgente, real, prioritaria, estructural y directamente ligada al cumplimiento de la misión institucional de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Sin este servicio, se afectarían de forma inmediata la continuidad del servicio público de salud, el cumplimiento de los convenios interadministrativos vigentes, la operación territorial de los equipos institucionales, el derecho de la ciudadanía a recibir atención integral en salud y los principios constitucionales que rigen el servicio público esencial de salud. En consecuencia, se hace necesario adelantar el proceso contractual correspondiente, garantizando que el operador seleccionado cumpla con las normas vigentes, los requisitos de habilitación, las condiciones técnicas y de seguridad, las capacidades logísticas y la experiencia necesaria para prestar un servicio eficiente, seguro, confiable y ajustado a las necesidades de la Subred.

Ahora bien, el Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E -Resolución 749 de 2024-, en su numeral 15 establece la Convocatoria Pública como modalidad de selección e indica que corresponden a aquellos procesos contractuales, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Subred, seleccione la propuesta más

favorable, de conformidad con la evaluación que se realice. A su vez, el numeral 15.1. establece el procedimiento para dicha modalidad.
Así las cosas, en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia, la Subred garantiza que en los estudios previos y pliego de condiciones se contenga los requisitos, criterios y objetivos necesarios para la participación en el proceso de selección, definidos bajo reglas objetivas, claras, completas y equitativas, que permitan la elaboración de propuestas comparables y viables. Asimismo, se precisan que, en estos documentos, así como en los anexos respectivos, se indiquen las condiciones técnicas y contractuales requeridas para la ejecución del contrato, incluyendo las garantías exigidas. Adicionalmente, se asegura que no se incluyen condiciones de imposible cumplimiento ni cláusulas que exoneren de responsabilidad por errores en la información suministrada, evitando con ello inducir a error a los proponentes o generar ofertas desproporcionadas o sujetas exclusivamente a la voluntad de la entidad.
Por la naturaleza de su régimen de derecho privado, es importante precisar que, las estipulaciones y el contenido del presente documento, como en general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación ni de concluirlo mediante la celebración de un contrato. Por tanto, la entidad podrá dar por terminado el proceso en cualquier momento sin que haya lugar a indemnizaciones, reconocimientos económicos o recompensas de cualquier otra índole.
Finalmente, se resalta que la necesidad descrita, se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2026 y publicado en la plataforma del SECOP II, como se evidencia a continuación.

UNSPSC Code (each code separated by ;)	Description	Expected begin date (month)	Expected due date for receiving replies (month)
78111800	CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y EL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., ASOCIADAS A LOS DIFERENTES CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS Y OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD	April	April

7) Que teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el numeral 15 y 15.1 de la Resolución No. 749 del 7 de noviembre de 2024, la modalidad a utilizar para el presente proceso de selección objetiva es: **CONVOCATORIA PÚBLICA**.
8) Que el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.
9) Que el **14 de abril de 2026** la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., inició proceso de Convocatoria Pública **CP-037-2026** para **"*CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y EL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., ASOCIADAS A LOS DIFERENTES CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS Y OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS*"**.
10) Que, el día 30 de abril 2026, conforme al cronograma establecido en la Convocatoria Pública **N°CP-230-2024**, la Subred recibió ofertas por parte de las firmas **UNION TEMPORAL RED SALUD., UT SUR OCCIDENTE 2026, UNION TEMPORAL COOTRAMJRB, CONSORCIO TRANSPORTES SUB26 y UT JHS TEA OCCIDENTE 2026,** procediendo a realizar evaluación.
11) Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de evaluación **Jurídica, Técnica-experiencia Financiera, económica, criterios ponderables y verificación SARLAFT**, de cuyo resultado se obtuvo que el proveedor **CONSORCIO TRANSPORTES SUB26,** cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E., para el suministro de los ítems adjudicados al presente contrato, conforme consta en Resolución de adjudicación No.2026-000430 del 26 de junio de 2026 de la Convocatoria Pública **N° CP-037-2026**.
12) Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, donde cumple con los requisitos exigidos.
13) Que, por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 064 del 10 de octubre de 2024, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.***", se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "*CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y EL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., ASOCIADAS A LOS DIFERENTES CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., EL FONDO FINANCIERO*

DISTRITAL DE SALUD - FFDS Y OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS".

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION. Para el cumplimiento del objeto contractual se realiza el detalle del mismo, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

A. Matriz de disponibilidad de horarios por tipología (lunes a Viernes / Lunes a Sábado / lunes a domingo) MENSUAL

Tipología	Capacidad de pasajeros	Denominación normativa (MinTransporte)	CAN	HORARIO	UN	VALOR UNIT	IVA	VALOR UNIT IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
Camioneta 4x4 / 4x2 cubierta	Mín. 4 pasajeros	Camioneta cubierta (M1)	1	10h L-V	UN	4.600.000		4.600.000	4.600.000
			1	12 L-V	UN	4.800.000		4.800.000	4.800.000
			1	18h L-V	UN	6.400.000		6.400.000	6.400.000
			1	10h L-S	UN	5.300.000		5.300.000	5.300.000
			1	12h L-S	UN	5.500.000		5.500.000	5.500.000
			1	18h L-S	UN	6.600.000		6.600.000	6.600.000
			1	10h L-D	UN	6.200.000		6.200.000	6.200.000
			1	12h L-D	UN	6.900.000		6.900.000	6.900.000
			1	24h L-D	UN	11.900.000		11.900.000	11.900.000
Camioneta 4x4 platón	Mín. 4 pasajeros	Camioneta platón (N1)	1	10h L-V	UN	5.900.000		5.900.000	5.900.000
			1	12h L-V	UN	6.500.000		6.500.000	6.500.000
			1	18h L-V	UN	8.850.000		8.850.000	8.850.000
			1	10h L-S	UN	6.300.000		6.300.000	6.300.000
			1	12h L-S	UN	7.300.000		7.300.000	7.300.000
			1	18h L-S	UN	9.300.000		9.300.000	9.300.000
			1	10h L-D	UN	9.800.000		9.800.000	9.800.000
			1	12h L-D	UN	8.580.400		8.580.400	8.580.400
			1	24h L-D	UN	14.000.000		14.000.000	14.000.000
Minivan 7–9 pasajeros	Mín. 7 pasajeros	Van pasajeros (M2)	1	10h L-V	UN	4.500.000		4.500.000	4.500.000
			1	12h L-V	UN	4.800.000		4.800.000	4.800.000
			1	18h L-V	UN	6.200.000		6.200.000	6.200.000
			1	9h L-S	UN	6.800.000		6.800.000	6.800.000
			1	10h L-S	UN	5.100.000		5.100.000	5.100.000
			1	12h L-S	UN	5.200.000		5.200.000	5.200.000
			1	18h L-S	UN	7.200.000		7.200.000	7.200.000
			1	10h L-D	UN	5.600.000		5.600.000	5.600.000
			1	12h L-D	UN	5.600.000		5.600.000	5.600.000
			1	24h L-D	UN	12.500.000		12.500.000	12.500.000
Van 12 pasajeros	Mín. 12 pasajeros	Van pasajeros (M2)	1	12h L-S	UN	6.481.736		6.481.736	6.481.736
Van 16 a 19 pasajeros	Mín. 16 pasajeros	Van pasajeros (M2)	1	12h L-V	UN	10.000.000		10.000.000	10.000.000
			1	18h L-V	UN	12.000.000		12.000.000	12.000.000
			1	12h L-S	UN	11.500.000		11.500.000	11.500.000
Microbús adaptado / transporte colectivo especial	Mín. 18 pasajeros	Microbús (M2)	1	12h L-V	UN	9.000.000		9.000.000	9.000.000
			1	18h L-V	UN	12.000.000		12.000.000	12.000.000
			1	12h L-S	UN	10.400.000		10.400.000	10.400.000
Microbús de pasajeros	Mín. 15 pasajeros	Microbús (M2)	1	12h L-V	UN	9.000.000		9.000.000	9.000.000
			1	18h L-V	UN	12.000.000		12.000.000	12.000.000
			1	10h L-S	UN	9.800.000		9.800.000	9.800.000
			1	12h L-S	UN	8.200.000		8.200.000	8.200.000
Van de pasajeros	Mín. 15 pasajeros	Van pasajeros (M2)	1	12h L-V	UN	9.000.000		9.000.000	9.000.000
			1	18h L-V	UN	12.000.000		12.000.000	12.000.000
			1	10h L-S	UN	9.800.000		9.800.000	9.800.000
			1	12h L-S	UN	8.200.000		8.200.000	8.200.000
Automóvil Wagon (Station Wagon / SUV urbano)	Mín. 4 pasajeros	Automóvil tipo Wagon (M1)	1	12h L-V	UN	4.800.000		4.800.000	4.800.000
			1	18h L-V	UN	6.400.000		6.400.000	6.400.000
			1	10h L-S	UN	4.400.000		4.400.000	4.400.000
			1	12h L-S	UN	5.280.000		5.280.000	5.280.000
			1	18h L-S	UN	6.600.000		6.600.000	6.600.000
			1	10h L-D	UN	4.400.000		4.400.000	4.400.000
			1	12h L-D	UN	5.280.000		5.280.000	5.280.000
			1	24h L-D	UN	10.500.000		10.500.000	10.500.000
Van tipo panel con espacio de carga	Mín. 2 pasajeros	Furgoneta cerrada tipo panel (N1)	1	12h L-S	UN	7.000.000		7.000.000	7.000.000

Tipología	Capacidad de pasajeros	Denominación normativa (MinTransporte)	CAN	HORARIO	UN	VALOR UNIT	IVA	VALOR UNIT IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
Furgón 3 toneladas	Mín. 2 pasajeros	Camión liviano / Furgón (N2)	1	10h L-V	UN	**7.000.000**		**7.000.000**	**7.000.000**
			1	12h L-V	UN	**7.900.000**		**7.900.000**	**7.900.000**
			1	18h L-V	UN	**10.400.000**		**10.400.000**	**10.400.000**
			1	10h L-S	UN	**8.200.000**		**8.200.000**	**8.200.000**
			1	12h L-S	UN	**9.100.000**		**9.100.000**	**9.100.000**
			1	18h L-S	UN	**11.000.000**		**11.000.000**	**11.000.000**
			1	10h L-D	UN	**9.100.000**		**9.100.000**	**9.100.000**
			1	12h L-D	UN	**10.000.000**		**10.000.000**	**10.000.000**
			1	24h L-D	UN	**17.600.000**		**17.600.000**	**17.600.000**
Camión térmico	Mín. 2 pasajeros	Camión térmico (N2)	1	10h L-V	UN	**11.000.000**		**11.000.000**	**11.000.000**
			1	12h L-D	UN	**13.500.000**		**13.500.000**	**13.500.000**

B. Matriz de disponibilidad de horarios por tipología por dia

Tipología	Capacidad de pasajeros	Denominación normativa (MinTransporte)	CAN	HORARIO	UNIDAD DE MEDIDA / PRESENTACION	VALOR UNIT	IVA	VALOR UNIT IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
CAMIONETA 4X4 / 4x2 CUBIERTA	Mín. 4 pasajeros	Camioneta cubierta (M1)	1	valor unitario x día (10 horas)	UNIDAD	**372.400**		**372.400**	**372.400**
			1	valor unitario x día (12 horas)	UNIDAD	**470.400**		**470.400**	**470.400**
			1	valor unitario x día (18 horas)	UNIDAD	**666.400**		**666.400**	**666.400**
			1	valor unitario x hora	UNIDAD	**71.879**		**71.879**	**71.879**
CAMIONETA 4X4 PLATÓN	Mín. 4 pasajeros	Camioneta platón (N1)	1	valor unitario x día (10 horas)	UNIDAD	**411.600**		**411.600**	**411.600**
			1	valor unitario x día (12 horas)	UNIDAD	**509.600**		**509.600**	**509.600**
			1	valor unitario x día (18 horas)	UNIDAD	**784.000**		**784.000**	**784.000**
			1	valor unitario x hora	UNIDAD	**71.879**		**71.879**	**71.879**
MINIVAN 7–9 PASAJEROS	Mín. 7 pasajeros	Van pasajeros (M2)	1	valor unitario x día (10 horas)	UNIDAD	**310.660**		**310.660**	**310.660**
			1	valor unitario x día (12 horas)	UNIDAD	**389.060**		**389.060**	**389.060**
			1	valor unitario x día (18 horas)	UNIDAD	**588.000**		**588.000**	**588.000**
			1	valor unitario x hora	UNIDAD	**54.207**		**54.207**	**54.207**
VAN 12 PASAJEROS	Mín. 12 pasajeros	Van pasajeros (M2)	1	valor unitario x día (10 horas)	UNIDAD	**504.955**		**504.955**	**504.955**
			1	valor unitario x día (12 horas)	UNIDAD	**605.946**		**605.946**	**605.946**
			1	valor unitario x día (18 horas)	UNIDAD	**784.000**		**784.000**	**784.000**
			1	valor unitario x hora	UNIDAD	**50.496**		**50.496**	**50.496**
VAN 16 A 19 PASAJEROS	Mín. 16 pasajeros	Van pasajeros (M2)	1	valor unitario x día (10 horas)	UNIDAD	**504.955**		**504.955**	**504.955**
			1	valor unitario x día (12 horas)	UNIDAD	**605.946**		**605.946**	**605.946**
			1	valor unitario x día (18 horas)	UNIDAD	**784.000**		**784.000**	**784.000**
			1	valor unitario x hora	UNIDAD	**50.496**		**50.496**	**50.496**
MICROBUS ADAPTADO / VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO ESPECIAL	Mín. 18 pasajeros	Microbús (M2)	1	valor unitario x día (10 horas)	UNIDAD	**445.675**		**445.675**	**445.675**
			1	valor unitario x día (12 horas)	UNIDAD	**534.809**		**534.809**	**534.809**
			1	valor unitario x día (18 horas)	UNIDAD	**784.000**		**784.000**	**784.000**
			1	valor unitario x hora	UNIDAD	**44.567**		**44.567**	**44.567**
MICROBUS / VAN DE PASAJEROS TECHO MEDIO	Mín. 15 pasajeros	Microbús (M2)	1	valor unitario x día (10 horas)	UNIDAD	**504.955**		**504.955**	**504.955**
			1	valor unitario x día (12 horas)	UNIDAD	**605.946**		**605.946**	**605.946**
			1	valor unitario x día (18 horas)	UNIDAD	**784.000**		**784.000**	**784.000**
			1	valor unitario x hora	UNIDAD	**50.496**		**50.496**	**50.496**
MICROBUS / VAN DE PASAJEROS	Mín. 15 pasajeros	Van pasajeros (M2)	1	valor unitario x día (10 horas)	UNIDAD	**504.955**		**504.955**	**504.955**
			1	valor unitario x día (12 horas)	UNIDAD	**605.946**		**605.946**	**605.946**
			1	valor unitario x día (18 horas)	UNIDAD	**784.000**		**784.000**	**784.000**
			1	valor unitario x hora	UNIDAD	**50.496**		**50.496**	**50.496**
AUTOMÓVIL WAGON (Station	Mín. 4 pasajeros	Automóvil tipo Wagon (M1)	1	valor unitario x día (10 horas)	UNIDAD	**224.583**		**224.583**	**224.583**
			1	valor unitario x día (12 horas)	UNIDAD	**269.500**		**269.500**	**269.500**

Tipología	Capacidad de pasajeros	Denominación normativa (MinTransporte)	CAN	HORARIO	UNIDAD DE MEDIDA / PRESENTACION	VALOR UNIT	IVA	VALOR UNIT IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
Wagon o SUV urbano)			1	valor unitario x día (18 horas)	UNIDAD	**404.250**		**404.250**	**404.250**
			1	valor unitario x hora	UNIDAD	**22.458**		**22.458**	**22.458**
VAN TIPO PANEL CON ESPACIO DE CARGA	Mín. 2 pasajeros	Furgoneta cerrada tipo panel (N1)	1	valor unitario x día (10 horas)	UNIDAD	**411.600**		**411.600**	**411.600**
			1	valor unitario x día (12 horas)	UNIDAD	**509.600**		**509.600**	**509.600**
			1	valor unitario x día (18 horas)	UNIDAD	**784.000**		**784.000**	**784.000**
			1	valor unitario x hora	UNIDAD	**48.184**		**48.184**	**48.184**
FURGÓN 3 TONELADAS	Mín. 2 pasajeros	Camión liviano / Furgón (N2)	1	valor unitario x día (10 horas)	UNIDAD	**784.000**		**784.000**	**784.000**
			1	valor unitario x día (12 horas)	UNIDAD	**980.000**		**980.000**	**980.000**
			1	valor unitario x día (18 horas)	UNIDAD	**1.719.900**		**1.719.900**	**1.719.900**
			1	valor unitario x hora	UNIDAD	**95.550**		**95.550**	**95.550**
CAMIÓN TÉRMICO	Mín. 2 pasajeros	Camión térmico (N2)	1	valor unitario x día (10 horas)	UNIDAD	**612.500**		**612.500**	**612.500**
			1	valor unitario x día (12 horas)	UNIDAD	**735.000**		**735.000**	**735.000**
			1	valor unitario x día (18 horas)	UNIDAD	**1.102.500**		**1.102.500**	**1.102.500**
			1	valor unitario x hora	UNIDAD	**60.500**		**60.500**	**60.500**

PARAGRAFO PRIMERO: La actualización de los valores por concepto del Índice de Precios al Consumidor (IPC) será de carácter eventual, no automático, y estará sujeta a la verificación de condiciones del mercado. Esta podrá solicitarse únicamente cuando haya transcurrido un (1) año de ejecución del vínculo, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Para efectos de dicha solicitud, el contratista deberá presentar requerimiento formal, debidamente sustentado, en el que se justifique la necesidad del ajuste, acompañado de los soportes que acrediten el impacto económico sobre la ejecución contractual, y la necesidad de incluir la variación del IPC. Una vez revisada la información pertinente, la entidad procederá a realizar el estudio de mercado correspondiente, con el fin de identificar la incidencia de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en los valores del mercado. En consecuencia, los ajustes que se lleguen a aplicar podrán efectuarse hasta por el monto equivalente a dicha variación, sin que en ningún caso se supere el porcentaje establecido por el IPC

PARAGRAGO SEGUNDO: Durante el primer año de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, los valores ofertados por el contratista permanecerán fijos y no estarán sujetos a modificación, ajuste o revisión de ningún tipo. Con posterioridad al primer año de ejecución, y únicamente en caso de presentarse variaciones sustanciales en las condiciones del mercado que afecten la disponibilidad o el precio de los vehículos contratados, el contratista podrá solicitar la revisión de los precios inicialmente pactados, para lo que deberá presentar solicitud formal debidamente sustentada, acompañada de los documentos técnicos, financieros y demás afines que acrediten lo pertinente. La Entidad, en ejercicio de sus competencias, realizará un estudio de mercado con el fin de verificar la existencia y magnitud de la variación. El ajuste del precio solo podrá realizarse cuando la variación sea superior al diez por ciento (10%) respecto del valor inicialmente estipulado para cada vehículo. En ningún caso se entenderá que la revisión procede de manera automática ni por el simple transcurso del tiempo o cambio de vigencia fiscal.

CLÁUSULA TERCERA: TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.000) incluido IVA.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE cancelará el valor del contrato dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO,** siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor del contrato; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al flujo de caja de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El término inicial de ejecución contractual será de **DOS (02) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED.

CLÁUSULA SEXTA: ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación No. 064 del 10 de octubre de 2024, y Manual de Contratación - Resolución Interna 749 del 07 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 0439 del 31 de enero de 2024**, Código Presupuestal: **424502060201,** Rubro:

ADQUISICION OTROS SERVICIOS, expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Éste se obliga a:

1) Facilitar al **CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato.

2) Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago.

3) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato.

4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED.

5) Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas.

6) Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato.

7). Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, **a: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor, cumpliendo con las cantidades y especificaciones técnicas de los vehículos establecidas en el anexo técnico y demás documentos del proceso.
2. Tener vigentes los siguientes documentos de los vehículos con los cuales se ejecutará el objeto contractual: El seguro Obligatorio SOAT vigente, certificación de la revisión técnico mecánica vigente, las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, tarjeta de operación vigente, licencia de tránsito y de conducción y demás documentación que la ley establezca para el caso, deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución del contrato.
3. Los vehículos deberán cumplir con todos los elementos de seguridad vial exigidos por la Ley 769 de 2002, incluyendo cinturones para todos los pasajeros, extintor vigente, botiquín, triángulos, herramientas básicas, llanta de repuesto en perfecto estado y equipo reglamentario completo.
4. El contratista garantizará la operación continua del servicio dentro de la jurisdicción de la Subred Sur Occidente y, cuando sea requerido, dentro del perímetro distrital de las demás localidades de Bogotá D.C., asegurando la cobertura para actividades administrativas, asistenciales y de salud pública. El contratista no podrá suspender el servicio por fallas administrativas, financieras, de recurso humano o por estricto cumplimiento del PESV interno.
5. El contratista deberá reportar de manera inmediata, en un tiempo máximo de quince (15) minutos, cualquier novedad, incidente, siniestro, falla mecánica o condición que afecte la prestación del servicio. El reporte deberá enviarse a los canales oficiales definidos por la Subred y mantenerse durante toda la operación 24/7. El incumplimiento será considerado afectación grave a la calidad del servicio y dará lugar a las medidas contractuales correspondientes.
6. Gestionar de manera inmediata, el envío de otro vehículo de iguales o mejores características técnicas para cumplir con el recorrido pactado, en caso de existir restricción vehicular en el lugar de la prestación del servicio (pico y placa), en caso de fallas mecánicas, accidentes, restricciones de movilidad, dentro de un plazo máximo de tres horas.
7. Todos los vehículos deberán portar los logos imantados institucionales autorizados por la Subred y la Secretaría Distrital de Salud, manteniendo la imagen institucional con óptima presentación.
8. El personal (conductor) deberá contar con carné institucional, uniforme de dotación (camisa identificada con el logo del contratista), licencia de conducción vigente acorde a la tipología vehicular, la certificación en conducción defensiva establecida en la Resolución 1565 de 2014, Certificado de Antecedentes Judiciales, Medidas Correctivas, y no tener multas y comparendos pendientes con las autoridades de Tránsito, contar con seguro de vida, ARL.
9. Presentar, al inicio del contrato, un informe en el cual vengan consignados los datos de los conductores que manejarán los vehículos, presentando la siguiente información mínima: nombre, número de cédula de ciudadanía, dirección y teléfono fijo y celular, en caso de cambio de conductor la información debe ser actualizada.
10. Cambiar el conductor o coordinador en caso de que el contratado por la empresa impida la normal ejecución de la prestación del servicio, garantizando en todo momento el óptimo desarrollo del operativo de transporte. La Subred estará en libertad de solicitar el cambio de conductor, sin perjuicio de configurar un incumplimiento, cuando el supervisor del contrato evidencie inseguridad al usuario y situaciones que dificulten la prestación del servicio. En tal caso, se informará al contratista para que en un término no superior a una (1) hora sea reemplazado el conductor.

11. Trasportar la cantidad de personas según el cupo autorizado del vehículo y licencia de tránsito y/o tarjeta de operación.
12. Contar con un (1) coordinador, para que realice en forma permanente las coordinaciones de los servicios de transporte, que sean requeridos por el supervisor del contrato, incluyendo sábados, domingos y festivos (horario 7/24).
13. Mantener los vehículos diariamente en condiciones óptimas de limpieza, tanto interna como externa, al inicio de cada turno, garantizando confort, higiene y seguridad para los usuarios.
14. Garantizar que todos los vehículos cuenten con sistema GPS activo durante el 100% del turno, con acceso para la supervisión de la Subred, con almacenamiento de información histórico de mínimo seis meses y operación en máximo tres plataformas digitales permitidas por proveedor, el cual deberá permanecer operativo durante toda la jornada; las desconexiones injustificadas serán consideradas como incumplimiento.
15. Verificar las restricciones de movilidad establecidas por el Distrito (pico y placa, cierres viales o medidas especiales) las cuales deberán ser previstas por el contratista, garantizando la continuidad del servicio mediante reposición o redistribución operativa.
16. Disponer de los vehículos y conductores dentro de los horarios contratados, cumpliendo estrictamente los turnos de 8, 9,10, 12, 18 o 24 horas según programación institucional.
17. Entregar un informe mensual obligatorio que incluya: kilometraje recorrido, trazabilidad GPS, novedades operativas, incidentes, y cualquier otra información solicitada por la supervisión del contrato.
18. Disponer de vehículos modelo 2016 en adelante, cumpliendo con condiciones técnicas, mecánicas y estéticas óptimas, según normas NTC y lineamientos de Mintransporte.
19. Garantizar la disponibilidad del servicio los 30 días del mes, incluyendo domingos y festivos, sin generar costos adicionales para la Subred.
20. Mantener los vehículos en óptimas condiciones mecánicas, eléctricas y estructurales, realizando mantenimientos preventivos periódicos y atendiendo mantenimientos correctivos de forma inmediata.
21. Disponer de conductores que conozcan el territorio de la Subred Sur Occidente, las rutas operativas institucionales, las sedes asistenciales y los corredores principales de movilidad.
22. Presentar reportes quincenales de estado de la flota, novedades operativas y validación de planillas.
23. El contratista será responsable por la integridad física de los usuarios y la custodia adecuada de los bienes institucionales transportados.
24. El contratista deberá implementar un plan de contingencia para fallas mecánicas, emergencias climáticas, cierres viales u otros eventos que puedan afectar el servicio.
25. Deberá garantizar comunicación permanente 24/7 mediante línea directa, con respuesta en un tiempo no mayor a quince minutos ante novedades operativas.
26. Atender los requerimientos y/o servicios de transporte que efectúe la Subred Sur Occidente E.S.E a través del supervisor del contrato.
27. Garantizar que no se permitirá la subcontratación del servicio, total o parcial, sin autorización expresa y escrita de la Subred.
28. Permitir el acceso de la supervisión a auditorías, verificaciones técnicas, revisiones operativas y controles documentales en cualquier momento.
29. El contratista deberá realizar inspecciones preoperativas diarias en cada vehículo, dejando registro documental disponible para la Subred.
30. Asumir bajo su propia responsabilidad, el pago de las infracciones de tránsito en las cuales incurran sus conductores. La Subred no responderá en ningún caso, por las infracciones que les sean impuestas a los conductores del contratista.
31. Asumir todos los gastos que el servicio implique, tales como parqueaderos, multas de tránsito, impuestos, gasolina, peajes y mantenimiento de los vehículos en general.
32. Atender con diligencia y respeto las instrucciones escritas emitidas por la supervisión del contrato.
33. Portar, durante la prestación del servicio en el vehículo el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), conforme a lo establecido en la Resolución Número 1069 de 2015.
34. Cumplir estrictamente con toda la normativa aplicable al transporte especial y al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
35. Implementar y mantener vigente el Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV, garantizando su aplicación operativa y el cumplimiento de los protocolos de seguridad vial definidos para conductores y vehículos.
36. Garantizar que todos los conductores cumplan estrictamente con la Ley 769 de 2002, incluyendo el uso obligatorio de cinturón, la restricción de uso de celular y la prohibición de transporte de pasajeros no autorizados.
37. Llegar puntualmente en el horario establecido por la Subred Sur Occidente E.S.E, al lugar de inicio de la actividad.
38. Transportar de manera adecuada cualquier insumo entregado por la Subred para su transporte, garantizando su integridad y seguridad.

39. Garantizar la exclusividad del transporte, prohibiendo el traslado de elementos que no correspondan a la operación institucional.
40. El contratista deberá generar reportes formales al supervisor cuando el consumo presupuestal supere el 70% del valor contratado.
41. Presentar mensualmente el cronograma de los mantenimientos correctivos y preventivos de los vehículos que prestan el servicio para la Subred, los cuales deben contener las fechas estimadas como mínimo de: revisión del aceite del motor y cambio de filtro, rotación, alineación y balanceo, revisión del aire de las llantas y líquido de frenos, revisión de luces, etc.
42. Realizar el descuento de los ANS que se causen con ocasión de las fallas en la prestación del servicio en la facturación que corresponda, para lo cual deberá remitir la información previamente a la supervisión del contrato, antes de la expedición de esta.
43. Cumplir con las normas ambientales y de seguridad industrial contenida en el Decreto 1076 de 2015 y OHSAS 18001 y demás normas que rijan la materia
44. Garantizar la rotación de personal que vaya a disponer para los eventos con el fin de dar cumplimiento a las normas laborales aplicables en Colombia.
45. Garantizar todos los gastos de rodamiento, mantenimiento y honorarios de los conductores de los vehículos.
46. Presentar certificación expedida por la ARL, con fecha no mayor a un (1) mes a la fecha de firma del contrato, en la que conste que el proponente presenta indicadores de accidentalidad y siniestralidad laboral dentro de rangos aceptables, conforme a la normativa vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)
47. Todas las demás relacionadas con el objeto del presente proceso

ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON:

1) Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE.

2) Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede.

3). Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago ypor el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso.
2. Garantizar la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Socialy parafiscal a que haya lugar respecto de su personal contratado. Afiliar a su personal a losSistemas de Seguridad Social en salud y pensión, estar al día en sus pagos incluyendo susobligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena).
3. Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo, liquidación y demás actas necesarias para la correcta ejecución del contrato
4. Cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud en el trabajo, Medio Ambiente, Calidad).
5. Registrar, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo, al tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificarla ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos.
6. Ejecutar las actividades objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas detalladas, cantidades, unidades y valores unitarios establecidos en el proceso, asícomo en la propuesta presentada y aceptados por la SUBRED.
7. Ejecutar las actividades objeto del contrato, con el personal mínimo requerido por laSUBRED y ofrecido en la propuesta (si aplica). Cualquier cambio de personal deberá ser previamente sometido a aprobación de la SUBRED. Solamente se aceptarán dichas modificaciones por personal de iguales o superiores condiciones de formación académica yexperiencia a las requeridas por la entidad.
8. Proveer la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley. (Cuando Aplique)
9. Mantener comunicación directa y constante con la Supervisión, con el fin de garantizar la acción oportuna

ante imprevistos y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten con relación a la ejecución del contrato.

10. Informar inmediatamente las situaciones que requieran la atención de la Supervisión, con elfin de tomar las medidas correctivas oportunamente.
11. Proponer alternativas de solución a los problemas que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la Supervisión la aplicación de la solución correspondiente.
12. Garantizar que la descripción y la unidad de medida de los bienes para efectos de remisióny facturación corresponda exactamente a los establecidos en la descripción del contrato.
13. Dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional.
14. Mantener los amparos de las garantías vigentes durante el término de ejecución del contratoy hasta su liquidación.
15. Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores,Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo.
16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse.
17. Participar en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuentaque la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., debe dar cumplimientoa los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión De Calidad.
18. Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación a laImplementación del Sistema Integrado de Gestión y Sistema Único de Acreditación.
19. Mantener a la Subred libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependiente.
20. Cumplir condiciones y requisitos que busquen prevenir el trabajo infantil, el trabajo forzoso,las conductas discriminatorias y mecanismos de reclamación que estén disponibles.
21. Cumplir con los lineamientos de la política de derechos Humanos de la Subred y garanticenel cumplimiento de la debida diligencia organizacional en DDHH.

22. El deber del contratista de cumplir con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el colombiano (Ley 2016 de 2020), así como con los demás controles que la entidad estatal diseñe e implemente, con el fin de mitigar los riesgos de corrupción a los que se encuentra expuesta.
23. Las demás que se deriven de la naturaleza del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA CESIÓN: El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE,** siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés, establecidas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN y MODIFICACIÓN. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO. El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, previo procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Contratante y sus competenciales legales frente a las siguientes circunstancias:

1. Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA,

2. Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine.

3. Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial, tardio total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 867 del Código de Comercio que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS: En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATANTE previo procedimiento establecido en su Manual de Contratación y la normatividad aplicable, le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo

sin perjuicio que EL CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare el incumplimiento parcial o total del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE al CONTRATISTA. **PARAGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4**, las siguientes: **a) PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual deberá tener en cuenta *como asegurado y beneficiario a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.* y deberá mantenerse vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así:

1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por cuantía equivalente al 10% del Valor del contrato. Por el plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.

2. CALIDAD DEL SERVICIO: Por cuantía equivalente al 10% del valor del contrato. y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

3. PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por cuantía equivalente 5% del valor del contrato. Por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

4. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS: Equivalente al 20% del Valor del contrato. Por el plazo de ejecución de este y tres (3) meses más por daños causados a bienes y/o personal de la entidad y a terceros**.** Esta póliza debe cubrir eventuales reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como también los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que llegaren a ocasionarse y deberá incluir:

- Tomador: Contratista
- Asegurado: Contratista y/o Subred Sur Occidente
- Beneficiario: Terceros afectados y/o Subred Sur Occidente
- Tipo de cobertura: Responsabilidad Civil Extracontractual por ocurrencia, incluyendo como mínimo los amparos que a continuación se relacionan.
- Amparos:
  - ✓ Predios, Labores y Operaciones – PLO
  - ✓ Contratistas y Subcontratistas
  - ✓ Amparo Patronal
  - ✓ Vehículos propios y no propios
- Perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante)
- Perjuicios extrapatrimoniales

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas deberán ser cargadas en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación *junto con el clausulado de los amparos y el recibo de pago, para su respectivo trámite de aprobación*.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos deberá encontrarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

PARÁGRAFO TERCERO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones a que haya lugar que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y deberán presentarse con el recibo de pago

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN. Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato la **Directora Administrativa y el profesional especializado II como apoyo técnico,**
o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en el No. 064 de octubre de 2024, "*Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.",* emitido por la Junta Directiva de la Subred y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 449 de 2025), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá cambiar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.

PÁRAGRAFO: En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue y ser publicada en el SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GASTOS. Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante.

PARÁGRAFO: El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISORIA. Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. En virtud de la autonomía de la voluntad de las partes y conforme al régimen de derecho privado del CONTRATANTE, las partes acuerdan que el presente contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 064 del 10 de octubre de 2024, Manual de Contratación - Resolución Interna 749 del 2024 de la Subred

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°868 del 31 de marzo de 2026**,
2) contratación Directa **N°CP037-2026**.
3) Propuesta técnica y económica.
4) Los demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual y que surjan dentro del desarrollo del Objeto Contractual.
5) La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato.
6) Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista.
7) Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del

presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLAUSULA DE ANTICORRUPCIÓN: Con el fin de preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, **EL CONTRATISTA** se compromete no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de alago o dadiva a ningún funcionario relacionado con las actividades que realice en cumplimiento del presente contrato; de igual forma a dar aviso inmediato a la entidad o autoridad competente cuando tenga conocimiento de situaciones de corrupción.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRRORISMO: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*.

CLAUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA: comercial@tsafe.com.co**

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Julio Alfonso Peñuela Saldaña	Director de Contratación (E)
Elaborado por:	Cindy Rodriguez Fernandez	Profesional Especializado II
Revisado Por:	Cristian Felipe Orjuela	Profesional Especializado VI